

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”



Resolución Directoral N° 000075-2024-UGEL-HBBA.

Huancabamba, 11 ENE 2024

VISTO: la Resolución de Sentencia N° 09 de fecha 18 de agosto del 2023 y Resolución N° 10 de fecha 23 de noviembre del 2023, recaídas en el Expediente Judicial N° 00091-2023-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y siete (37) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que “El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)”; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 09 de fecha 18 de agosto del 2023, resuelve: 1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por ADRIANZEN VDA DE LA TORRE CARMEN ROSA Y OTROS contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA y la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación) 2.- Nulo el oficio N° 449-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H.D que deniega la solicitud sobre el beneficio del 30% por concepto de preparación de clases y evaluación de fecha 02 de mayo del 2023. En consecuencia, ORDENO a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución, reconociendo al demandante la



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

Bonificación especial por preparación de clases y evaluación en razón del 30%, respectivamente, ambas calculadas en base a su remuneración total o íntegra, efectuando nuevo cálculo del mismo por el periodo comprendido entre el mes de mayo de 1990 hasta el 18 de marzo del 2015, con pago de reintegros de devengados debiéndose deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses legales generados 4.- preciso que, en ejecución de sentencia, el pago de los devengados del concepto de preparación de clases y evaluación en un 30% de la remuneración total o íntegra debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27584. Notifíquese, con las formalidades de ley (...);

Que, con Resolución N° 10 de fecha 23 de noviembre del 2023, se resuelve declarar consentida la resolución número nueve sentencia de autos que corre a fojas ciento veintiuno y siguientes, que resuelve declarar fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por CARMEN ROSA ADRIANZEN VDA DE LA TORRE Y OTROS, contra Ugel Huancabamba en consecuencia, REQUIERASE a la parte demandada cumpla con lo ordenado en sentencia notifíquese (...);

Que, mediante Informe Legal N°491-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 04 de Diciembre del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N° 057-2023-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 18 de Diciembre del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, LA TORRE ALVARADO JESUS SANTOS, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 56.181,46 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS) desde el 01.05.1990 al 18.03.2015 e intereses legales por la suma de S/. 29.727,79 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS), desde el 01.05.1990 al 18.03.2015, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su “Décimo Tercer considerando señala “(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de los demandantes **CARMEN ROSA ADRIANZEN VDA DE LA TORRE** con DNI N° 03203319, **CARMEN NATALY LA TORRE ADRIANZEN** con DNI N° 03200498, **ROSA ELENA LA TORRE DE KIKUTA** con DNI N° 03203321, **MOISES ERNESTO LA TORRE ADRIANZEN** con DNI N° 03209283, **LUPE PATRICIA LA TORRE ADRIANZEN** con DNI N° 03234033 y **SAMUEL FRANCISCO LA TORRE ADRIANZEN** con DNI N° 40357245, el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, corresponde el 30%, de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial, S/. 56.181,46 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS) desde el 01.05.1990 al 18.03.2015 e intereses legales por la suma de S/. 29.727,79 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS), desde el 01.05.1990 al 18.03.2015, haciendo un total de S/. 85.909,24 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS



000075

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

UGEL N° 309 – HBBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

NUEVE SOLES CON VEINTICUATRO CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00091-2023-0-2003-JM-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



LIC. WILMER ELI RAMIREZ LOPEZ

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA**

WERL/D.UGEL-H.
JWFH/ADM
MJC/UPDI
MEPG/AJ
MAAG/PER
Soley

370000

 $\frac{1}{\sqrt{2}}$